

f) Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc. (ANJE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 22 de agosto de 1991.

g) Fundación Dominicana de Desarrollo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 30 de enero de 1992.

h) Sociedad para el Desarrollo de El Caliche (SODECA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 24 de febrero de 1992.

i) Comité Dominicano de los Derechos Humanos, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 10 de marzo de 1991.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; años 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 156-92-Bis que le concede el beneficio de incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-92-Bis

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Misión de Iglesias Cristianas Pentecostal "Senda de Luz", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de septiembre de 1991.

2.- Cámara de Comercio Dominico-Colombiana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de octubre de 1991.

3.- Federación de Agricultores Campesinos "Candido Caro", que tiene su domicilio en el Municipio de Vallejuelo, Provincia San Juan y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de abril de 1986.

4.- Asociación Ambito de Investigación y Difusión "María Corral", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de septiembre de 1991.

5.- Asociación de Propietarios de Minibuses de la Provincia Espaillat, que tiene su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de octubre de 1991.

6.- Asociación de Empresas Pesqueras (ADEPES), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de mayo de 1991.

7.- Asociación de Productores Agropecuarios de Rio Constanza, que tiene su domicilio en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de septiembre de 1988.

8.- Fundación Simón Bolívar, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de julio de 1991.

9.- Fundación Democracia y Libre Empresa (FUNDALIBRE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de marzo de 1992.

10.- Asociación de Mocanos Residentes en Santo Domingo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de marzo de 1992.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

a) Iglesia Pentecostal "Rosa de Saron", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 1ro. de octubre de 1991.

b) Acción para la Educación Básica, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 25 de junio de 1991.

c) Asociación Floresta Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados el 21 de marzo de 1991.

d) Centro de Investigaciones Biológicas y Adiestramiento Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 1ro. de mayo de 1991.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos, año 149º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Editora Cromos, S. A.
Calle Cervantes No. 152, Gazcue
Teléfono 682-2455 / 682-6102
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**